



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 28 de Diciembre de 1979.-

767 - 79

Expte. n° 1.103/79

VISTO:

Lo estipulado en el artículo 5° de la resolución n° 282-77 referente a los requisitos para que los alumnos puedan reinscribirse en la Universidad;

CONSIDERANDO:

Que la norma en cuestión, a través de la experiencia recogida en el tiempo de su implementación, exige complementación a los efectos de allanar situaciones que se produjeron y que implican costos significativos tanto para la Institución como para los alumnos eventualmente implicados;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley / N° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- El alumno que no hubiera cumplimentado las exigencias del artículo 5° de la resolución n° 282-77 ni se encuentre encuadrado en las excepciones en / él contempladas, podrá ser reinscripto previo coloquio que implementará la Unidad Académica responsable de la carrera que cursare tendiente a evaluar el grado de vigencia de sus conocimientos, actualización e integracionalidad de los mismos.

ARTICULO 2°.- A los efectos señalados en el artículo anterior, las Unidades Académicas programarán las mismas, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- 1.- Para aquellos alumnos cuyo desarrollo de la carrera no haya alcanzado el nivel profesional o se encontrare incompleto el ciclo de estudio básicos la temática se referirá a los conocimientos básicos generales e integrados, tomando como base contenidos de las asignaturas que eventualmente tuviera el alumno aprobadas.
- 2.- Para aquellos alumnos que hayan superado el ciclo básico y tengan aprobadas / asignaturas del ciclo profesional, la temática versará sobre la aplicación de aquel en los aspectos específicos de las asignaturas del ciclo profesional / que eventualmente el alumno tenga aprobadas.

...///



Ministerio de Cultura y Educación .../11 - 2 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

767 - 79

Expte. n° 1.103/79

- 3.- La prueba en cuestión podrá ser recuperada total o parcialmente dentro de los diez (10) días corridos de su evaluación original. En caso de no ser satisfactoria, el postulante podrá repetirla el año siguiente.
- 4.- Las Unidades Académicas formarán una única Comisión de Evaluación por carrera y reglamentará su constitución como asimismo las formas y modalidades de su funcionamiento, de acuerdo a las características de la carrera que se trate y a las condiciones de los postulantes.
- 5.- El alumno que por segunda vez en el transcurso de su carrera no haya cumplido con las exigencias que determina el artículo 5° de la resolución n° / 282-77 perderá definitivamente su condición de alumno y sólo podrá reiniciar sus estudios ingresando nuevamente mediante el cumplimiento de los requisitos que rijan el ingreso.

ARTICULO 3°.- Los alumnos en estas condiciones registrarán reinscripción provisoria en la Dirección de Alumnos de la Universidad, en las fechas establecidas a tal fin, la que tendrá también carácter de inscripción a los coloquios que / norma esta resolución. Dirección de Alumnos girará a la Unidad Académica correspondiente el listado de los alumnos en estas condiciones, adjuntando su situación curricular con referencia explícita de la fecha de aprobación de las asignaturas.

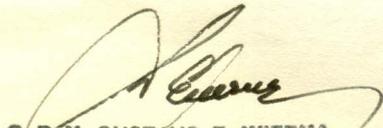
Las Unidades Académicas realizada la evaluación o recuperación, según correspondiere, devolverá la información pertinente a la Dirección de Alumnos para su registro en firme.

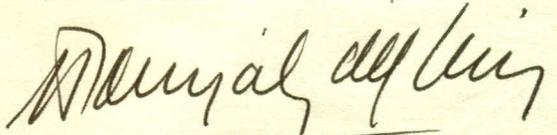
ARTICULO 4°.- Los coloquios deberán implementarse en la semana inmediata anterior al comienzo del período lectivo y los alumnos podrán registrar inscripción provisoria para cursar asignaturas.

ARTICULO 5°.- La reinscripción de los alumnos que adeuden hasta tres asignaturas de la carrera y que no hayan cumplido con los requisitos del artículo 5° / de la resolución n° 282-77, podrá efectivizarse previo informe favorable de la Unidad Académica responsable de la carrera.

ARTICULO 6°.- Derógase el artículo 6° de la resolución n° 282-77.

ARTICULO 7°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma / de razón y demás efectos.-


G. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO


Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR